



JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICACIÓN: 2010-00012-00

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

En cuanto al derecho de petición elevado por la demandante **STELLA AVILA PARRA**, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte¹ reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**”.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que, el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, **las de asuntos administrativos** cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y **las de carácter judicial o jurisdiccional**, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P., Arts. 29 y 229).

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede precisar que las peticiones incoadas son de **carácter administrativo**, por cuanto pretende que “ (...) *la orden permanente de pago de cuota alimentaria para el banco agrario de Colombia sede Chapinero, ya que me dirigí el día de hoy al banco y esta misma entidad me negó los dineros depositados de cuota alimentaria debido a que ustedes deben enviar esta orden por este medio para retirar dichos dineros*”; solicitud de la cual el despacho observa que en el sistema de consulta de procesos, así como la actuación, en esta se encuentra que 04 de diciembre de 2018 se elabora orden de pago parmente y en proveído de fecha 15 de noviembre de 2018, se ordena actualizar lar orden de pago permanente en consonancia con auto del 10 de febrero de 2011;

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-215A del 28 de marzo de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.



JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

además, se vislumbra que la interesada ya ha cobrado títulos como consta dentro del portal del **BANCO AGRARIO**².

Por tales razones y atendiendo que existe una orden dada con antelación por este Despacho, como se indicó anteriormente teniendo en cuenta los lineamientos de los numerales 2 y 3 del Circular número **PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, respecto a las **“MEDIDAS COVID-19: Autorizaciones de pago de títulos por concepto de alimentos”**, y que actualmente se rige por la **Circular 17 del 29 de abril de 2020**, se accede a lo peticionado y se ordenará que por secretaria, se **elabore orden de pago DJ04** para el pago del título judicial pendientes de pago a favor de **STELLA AVILA PARRA**; asimismo, se **ordena la orden de pago permanente a favor de la beneficiaria, hasta decisión en contrario.**

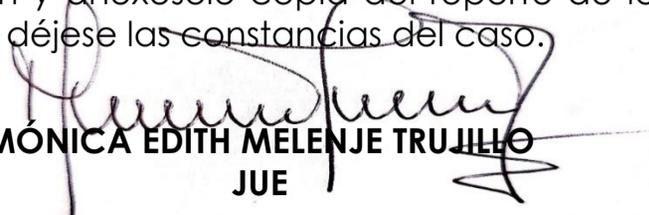
Por lo anterior, este Estrado Judicial, **Resuelve:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante señora **STELLA AVILA PARRA**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la secretaria de este Estrado Judicial, se **actualice la orden de pago permanente** a favor de la señora demandante **STELLA AVILA PARRA**, identificada con el número de cédula **28336970**, **hasta decisión en contrario**, atendiendo la **EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19** decretada por el **GOBIERNO NACIONAL** y **DISTRITAL**. **Déjese las constancias digitales correspondientes y secretaria informe a la solicitante por el medio más expedito que dicha AUTORIZACIÓN VIRTUAL Y CONFIRMACIÓN DE PAGO ELECTRONICO, fue efectuada y queda a disposición de la beneficiaria para que se acerque al BANCO AGRARIO, para su cobro con el correspondiente documento de identidad.**

TERCERO: SE ORDENA a la secretaria de este Estrado Judicial, se **elabore la orden de pago DJ04** a favor de la señora demandante **STELLA AVILA PARRA**, de los depósitos judiciales pendientes de pago. **Déjese las constancias digitales correspondientes y secretaria informe a la solicitante por el medio más expedito que dicha AUTORIZACIÓN VIRTUAL Y CONFIRMACIÓN DE PAGO ELECTRONICO, fue efectuada y queda a disposición de la beneficiaria para que se acerque al BANCO AGRARIO, para su cobro con el correspondiente documento de identidad.**

CUARTO: NOTIFICAR a la interesada por el medio más expedito la presente decisión y anéxesele copia del reporte de los títulos del **BANCO AGRARIO** y déjese las constancias del caso.
CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUE

² Se anexa reporte del Banco Agrario de Colombia.